

# Menores, salud digital y privacidad

## Estrategia y líneas de acción

Enero 2024



# I. Introducción

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), autoridad administrativa independiente que vela por los derechos y libertades de las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, presta una atención especial a la protección de los derechos de las personas más vulnerables. Entre ellas se encuentran los y las menores de edad: niños, niñas y adolescentes en pleno neurodesarrollo y en proceso de formación y adquisición de los principios y valores que van a configurar su personalidad y que requieren de una protección específica, tal y como se recoge en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

La Agencia estableció en 2015 unos ejes de actuación prioritaria entre los que se incluía un programa propio para la protección y educación de las personas menores de edad, que se justificaba fundamentalmente en el avance de las tecnologías digitales y su impacto en el tratamiento de datos de los y las menores. Entre otras medidas, la Agencia puso en marcha un canal de comunicación destinado fundamentalmente a los centros educativos, docentes, monitores, padres y madres y alumnado; se realizó un plan de inspección sobre servicios cloud en el ámbito educativo; se establecieron alianzas con los distintos actores implicados en la protección y bienestar de los y las menores; se elaboraron materiales, contenidos y recursos para familias, docentes y menores; y se crearon los premios a las buenas prácticas educativas sobre el uso responsable de Internet y las redes sociales.

En mayo de 2018 entra en aplicación en el ámbito de la Unión Europea el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que señala que los niños merecen una protección específica de sus datos personales, ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales. Los responsables han de tener en cuenta los riesgos derivados del tratamiento de los datos de los y las menores en las evaluaciones de impacto.

Ese mismo año, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) en su Título X, dedicado a los derechos digitales, incorpora el derecho a la educación digital, para un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la intimidad personal y familiar y la protección de

datos personales (art. 83), y preceptos destinados a la protección de los y las menores y de sus datos personales en Internet (arts. 84 y 92).

Ante este nuevo marco normativo, la Agencia constituyó en 2019 un **Grupo de Trabajo sobre ‘Menores, salud digital y privacidad’** con el objetivo de estudiar y proponer iniciativas y medidas para proteger a los y las menores en el ámbito digital, en el que los servicios que se prestan y los contenidos que se ofrecen a través de redes sociales y servicios equivalentes requieren del tratamiento de datos personales para su operatividad. El Grupo de Trabajo, del que forman parte distintos actores implicados y comprometidos con la protección y salvaguarda del interés superior de los y las menores, del sector público y privado, como organizaciones profesionales y sociedades científicas, se viene reuniendo desde entonces para tratar sobre aquellos asuntos que afectan a su protección y seguridad en el mundo online.

Los trabajos del Grupo han dado lugar a diversas iniciativas, entre las que cabe destacar, en materia de educación digital, el impulso y colaboración para la creación del portal Aseguratic, que contiene el más amplio repositorio de materiales, recursos y herramientas (catalogadas y ordenadas por materia, edades, fuente y destinatarios: docentes, familias, alumnos) disponible en la web del **Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF)**; y en materia de salud digital impulsando la colaboración y elaboración de herramientas para prevenir y detectar usos inadecuados o adictivos a las TIC, como el Plan Digital Familiar de la **Asociación Española de Pediatría**. En este sentido, cabe destacar muy especialmente el [Decálogo con los criterios y requisitos que han de reunir los sistemas de verificación de la edad en el acceso a contenidos online para adultos](#), de forma que sean eficaces y respetuosos con el marco de protección de datos y privacidad.

Las diversas actuaciones realizadas por la Agencia para proteger a las personas en Internet han sido objeto de reconocimiento público en los últimos años, con 28 premios concedidos por parte de instituciones y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

## II. Una estrategia reforzada para la protección eficaz de los y las menores

Las actuaciones desplegadas por la Agencia, en colaboración con cada vez más actores públicos y privados, ponen de manifiesto el reto pluridisciplinar al que nos enfrentamos y también la diversidad de medidas que deben adoptarse en muchos ámbitos de actuación, que exigen un esfuerzo coordinado de las Administraciones Públicas, la industria y las familias. El trabajo de la Agencia ha venido a configurar un sumatorio de medidas que se aúnan con las competencias de otros organismos, creando un foro de reflexión y puesta en común de iniciativas orientadas a proteger a los y las menores y enriquecido con aportaciones de muy diversos ámbitos.

La definición de las actuaciones concretas, su aprobación e implementación tienen, en consecuencia, distintos impulsores y responsables, pero la reflexión conjunta resulta sumamente constructiva y necesaria.

Desde el punto de vista de la competencia de la Agencia, su principal objetivo, como autoridad pública independiente encargada de velar por la privacidad y la protección de datos de las personas es proteger a los y las menores de una utilización inadecuada de su información personal. El Grupo de Trabajo creado ha puesto de manifiesto que proteger los datos de los y las menores es proteger su desarrollo.

El mundo digital indudablemente ofrece numerosas ventajas y beneficios que es preciso aprovechar, pero también expone a los y las menores, convertidos en grandes consumidores activos de las tecnologías digitales en continuo desarrollo, a una diversidad de riesgos con potenciales efectos nocivos que afectan gravemente a varios ámbitos, desde la salud, ya sea física, mental, psicosocial o sexual, en particular por violencia digital, al neurodesarrollo, aprendizaje y adquisición de capacidades cognitivas, a las relaciones familiares y sociales, y a los hábitos de consumo, que son monitorizados y monetizados.

Se requiere una urgente y rápida actuación para facilitar a los y las menores el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen las TIC en todos los ámbitos: educativo, social, ocio, etc. Tenemos que contribuir a evitar las situaciones de riesgo que puede suponer el aumento de su consumo: uso inadecuado o adictivo, déficit de atención, dificultades para desconectarse, acceso a contenidos para personas adultas, en especial a la pornografía, publicidad, sesgos, perfilado, consumo con intercambio de datos personales, que son objeto de monetización por los diferentes servicios online utilizados intensamente por este colectivo.

Esta preocupante realidad, de la que dan muestra los numerosos informes y estudios realizados desde diferentes instituciones y organizaciones, justifica y demanda un nuevo impulso para hacer frente a los efectos nocivos del entorno digital cuyo uso inadecuado ha originado un grave problema de salud pública que requiere ser abordado por todas aquellas personas y entidades que velan por el bienestar de los y las menores. Una estrategia revisada que facilite los recursos necesarios para hacer del uso de Internet por los y las menores un lugar seguro y saludable.



### III. Contexto actual

El Presidente del Gobierno anunció el 15 de enero de 2024 el objetivo de abordar esta problemática de manera transversal y anunció, entre otras medidas, la aprobación de un proyecto de Ley para la protección integral de los y las menores. El Consejo de Ministros, celebrado el 17 de enero, tomó conocimiento del diagnóstico de la situación y de las medidas para abordarlo.

La protección a los y las menores en el entorno digital involucra a numerosas instituciones, organismos y entidades, según los respectivos ámbitos, competencias y atribuciones, lo que hace imprescindible abordar la problemática en su conjunto con la cooperación y colaboración entre todas ellas para alcanzar un marco integral que garantice los derechos y libertades de los y las menores en internet, como señala la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del Niño, y les proteja de los riesgos de un uso

inadecuado. Para ello resulta esencial la colaboración y las alianzas entre todas las entidades implicadas para lograr un espacio online seguro donde los y las menores puedan desarrollarse libremente.

La Agencia, desde su posición independiente, atendiendo a sus competencias en materia de protección de datos de carácter personal cuyo tratamiento se ve afectado en el ámbito digital, continuará ofreciendo y coordinando el espacio de encuentro y diálogo ya creado y operativo con el Grupo de Trabajo, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a cada ámbito de gestión concreto.

Ante esta coyuntura, la Agencia quiere contribuir con una estrategia reforzada que gira en torno las siguientes **LÍNEAS ESTRATÉGICAS**, que comprenden:

## 10 actuaciones prioritarias y 35 medidas

### La protección integral de los menores en internet

La evolución tecnológica y el uso por los y las menores de los dispositivos digitales han puesto de manifiesto carencias en el actual sistema de protección, que se basa en una concepción analógica de la vida de los y las menores.

- 1 La Agencia apoya la iniciativa para la adopción de un **Pacto de Estado promovida por organizaciones de la sociedad civil** con medidas de consenso para la protección de la infancia y la adolescencia en Internet.
- 2 La Agencia colaborará, mediante la coordinación del Grupo de Trabajo de ‘Menores salud digital y privacidad’, en el análisis jurídico y tecnológico de las propuestas y medidas de cara a la elaboración de un proyecto de **Ley de protección integral a la infancia y adolescencia** en los ámbitos en los que se han detectado necesidades (penal, procesal, administrativo, educativo, sanitario, de protección de datos -neurodatos y neuroderechos-, comunicaciones audiovisuales y consumo).

## 10 actuaciones prioritarias y 35 medidas

### El refuerzo de las garantías de los derechos de los y las menores en internet

El acceso y consumo de contenidos online inapropiados para menores exige la implantación de sistemas eficaces de verificación de la edad como garantía para la formación y desarrollo integral de los y las menores.

3

La Agencia ha elaborado un Decálogo con los principios y requisitos que han de observar los SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE LA EDAD para ser eficaces y respetuosos con la privacidad de quienes acceden a esos contenidos que, en un mundo globalizado, se proporcionan desde cualquier lugar. A este respecto:

a. Impulsará la producción de apps que desarrollen estos sistemas conforme a los principios adoptados, colaborando en particular con la **Comisión nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)**, la **Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)**, el **Ministerio del Interior** y el **Ministerio de Transformación Digital**.

b. Coordinará y promoverá la asunción de los principios y requisitos en el marco de la UE con la finalidad de que sirvan de referencia para el desarrollo de sistemas de verificación de la edad eficaces y garantistas en los Estados miembro. Para ello impulsará la adopción de una declaración por el **Comité Europeo de Protección de Datos**, y mantendrá contactos y reuniones con la **Comisión Europea** y el **Parlamento Europeo** a través de la **Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE)**.

c. Incentivará la adopción de los principios del decálogo en otros ámbitos internacionales, para lo que se presentarán a las autoridades en materia de privacidad y protección de datos reunidas en el seno de la **Asamblea Global de Privacidad (GPA)**, a la **Administración Federal de EEUU**, la **Federal Trade Commission** y a la **Autoridad de protección de datos del Estado de California** (sede de la mayoría de los prestadores de servicios online), junto con la **Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD)**, cuya Secretaría ostenta la Agencia.

Para facilitar el papel de las familias, la Agencia intensificará la colaboración:

4

Con el **Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)** para el análisis de las **HERRAMIENTAS DE CONTROL PARENTAL** y la actualización de las guías sobre privacidad y seguridad en Internet, y para la configuración de la privacidad en redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea y principales navegadores.

5

Con el **Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF)** e **INCIBE** para proporcionar las familias educación, formación digital, recursos y materiales mediante módulos formativos.

El ámbito escolar utiliza **PLATAFORMAS EDUCATIVAS Y HERRAMIENTAS DIGITALES** que tratan datos personales del alumnado, familiares y docentes que exige el análisis de su adecuación a la regulación del derecho a la protección de datos y su control como garantía de su cumplimiento, para lo que la Agencia:

## 10 actuaciones prioritarias y 35 medidas

### El refuerzo de las garantías de los derechos de los y las menores en internet

El acceso y consumo de contenidos online inapropiados para menores exige la implantación de sistemas eficaces de verificación de la edad como garantía para la formación y desarrollo integral de los y las menores.

6

Colaborará activamente con las autoridades educativas para garantizar su adecuación a la regulación del derecho a la protección de datos y su control como garantía de su cumplimiento.

7

Llevará a cabo actuaciones de investigación a las plataformas, educativas y de aprendizaje, así como a las herramientas digitales que se utilizan en los centros escolares.

8

A través de los **Consejos Generales de los Colegios Oficiales de Médicos, Psicólogos y Pedagogos**, que participan en el Grupo de Trabajo, colaborará con las **Administraciones educativas y sanitarias** para fomentar la realización de evaluaciones de impacto en privacidad y salud digital en función de la edad y los riesgos para los y las menores.

### Lucha contra las prácticas ilícitas y nocivas que afectan a los y las menores en internet

La Agencia, como autoridad de control, está dotada de potestades de investigación y de sanción para supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos. En el ejercicio de estas potestades **ha iniciado actuaciones de investigación a páginas web de contenidos para personas adultas, así como a terceros de confianza en el ámbito de la verificación de la edad**, que se han trasladado cuando ha sido necesario y cumpliendo lo establecido en el RGPD, a través del sistema de Información del Mercado interior (IMI) a las autoridades europeas de control en el marco de colaboración institucional y asistencia mutua. En este ámbito, la Agencia:

9

**Priorizará el ejercicio de sus potestades de investigación a las páginas web de contenidos para personas adultas, en especial de pornografía**, con respecto a la verificación de la edad para el acceso a dichos contenidos y al cumplimiento de la normativa de protección de datos de los y las menores. Actuando en cooperación con las autoridades de la Unión Europea cuando las páginas web no estén establecidas en España.

10

Realizará el **análisis de los algoritmos y patrones adictivos** que tienen como objetivo influir en el comportamiento y las decisiones de las personas usuarias, con relación a los datos y perfilados de los y las menores de edad, e impulsará la coordinación necesaria con el Comité Europeo de Protección de Datos.

## IV. Marcos y medidas de actuación

Las acciones de la Agencia en torno a las líneas estratégicas de actuación se desarrollan y complementan con diferentes medidas en cada uno de los siguientes marcos de actuación:



### 1. Marco regulatorio

La protección de los y las menores en el mundo digital afecta a diferentes ámbitos, uno de ellos el de la privacidad y el tratamiento de datos personales que se proyecta sobre todos ellos, y que requiere de un marco de regulación integral que proporcione las garantías adecuadas.

Los distintos ámbitos en los que se derivan consecuencias nocivas por el uso inadecuado de Internet por los y las menores dan lugar a una dispersa regulación. La Disposición adicional 19ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), dispone que el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley dirigido específicamente a garantizar los derechos de los y las menores ante el impacto de Internet, con el fin de reforzar su seguridad y luchar contra la discriminación y la violencia que sufren mediante las nuevas tecnologías. Se tendrán, asimismo, presente las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos digitales.

**La Agencia, a través del Grupo de Trabajo de ‘Menores, salud digital y privacidad’:**

- 1.1.** Promoverá la adopción de disposiciones complementarias y en desarrollo de la Ley de Protección Integral de la infancia y la juventud.
- 1.2.** Participará activamente en la elaboración de Directrices sobre menores por el Comité Europeo de Protección de Datos en el ámbito del Reglamento general de protección de datos.
- 1.3.** Promoverá la regulación del tratamiento de los neurodatos y los correlativos neuroderechos, especialmente en el ámbito de los servicios dirigidos a menores (videojuegos, realidad virtual, metaverso).



## 2. Ejercicio de potestades

La protección a los y las menores en el entorno digital, que tiene en el derecho a la protección de datos un elemento fundamental y en la Agencia un instituto para su garantía, afecta como se ha señalado a diferentes instituciones, organismos y entidades, lo que requiere de cooperación y colaboración entre todas ellas para alcanzar un marco integral que garantice los derechos y libertades de los y las menores en internet, como señala la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del Niño, y les proteja de los riesgos de un uso inadecuado.

La alianza y la colaboración entre organismos e instituciones constituye uno de los ámbitos en los que la Agencia desplegará su actuación, con el fin principal de impulsar una ley integral de protección a la infancia y la juventud en el mundo digital.

En el ejercicio de su ámbito de actuación y de las potestades atribuidas, **la Agencia priorizará determinadas líneas de actuación:**

**2.1.** Ejercitará sus potestades sancionadoras, como la limitación temporal o definitiva del tratamiento de datos personales, incluida la suspensión del tratamiento de datos de las páginas web de contenidos pornográficos que vulneren la normativa de protección de datos.

**2.2.** Buscará alianzas con las autoridades europeas para el ejercicio de las potestades de investigación sobre las redes sociales de mayor implantación entre los y las menores de edad.

**2.3.** Continuará impulsando los trabajos del Grupo de 'Menores, salud digital y privacidad', al que se invitará a las instituciones y expertos en la materia, con el fin de colaborar en la identificación de medidas normativas; y mantendrá reuniones periódicas con los principales proveedores de redes sociales y servicios digitales equivalentes para la implantación de sistemas eficaces de verificación de la edad en el acceso a los contenidos y su seguimiento.

**2.4.** Trasladará a otros foros y organismos internacionales (**Red Asia Pacífico de Privacidad, Red Africana de Protección de Datos, UNESCO, OCDE, Secretaría General Iberoamericana, ISO**), con el objetivo de su estandarización, los criterios y requisitos para el desarrollo e implantación de sistemas de verificación de edad, eficaces y respetuosos con la normativa de protección de datos y privacidad.

**2.5.** Colaborará, dentro del marco institucional existente, en la sensibilización sobre la privacidad y seguridad de los y las menores en Internet y de ayuda que se canalizan a través de las diferentes líneas de ayuda como la red **INHOPE** que gestiona **INCIBE**, o la de atención a los casos de acoso escolar.

**2.6.** Reforzará la cooperación con la **CNMC** para el etiquetado de contenidos audiovisuales, la evaluación de la idoneidad de los sistemas de verificación de la edad y del resto de medidas previstas en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, y el estudio de su aplicación a los vídeos juegos interactivos.

**2.7.** Apoyará a las autoridades audiovisuales en la promoción de códigos de conducta para la protección de los y las menores en los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de vídeos a través de plataformas.

**2.8.** Colaborará con las autoridades de consumo para la adopción de medidas para la protección de los y las menores en el ámbito del consumo online.





**2.9.** Mantendrá reuniones periódicas con la industria (prestadores de servicios y contenidos digitales, telecomunicaciones, fabricantes) y sus asociaciones representativas al objeto lograr su compromiso con la implantación de mecanismos de verificación de edad, así como la inclusión de sistemas de control parental en dispositivos adaptados en función de la edad de las personas usuarias, distribución de routers con sistemas de control parental y su configuración en las instalaciones, y la comprobación de la instalación de las apps de verificación de la edad en los navegadores, y su seguimiento.

**2.10.** Mantendrá reuniones periódicas con la **Asociación Española de Videojuegos** para el seguimiento de los contenidos accesibles en los juegos online apropiados para cada edad y las políticas de privacidad.

**2.11.** Contactará con el sector financiero para que, desde su ámbito de actuación, se pueda trabajar para contribuir a implantar medidas para tratar de imposibilitar el acceso de menores a las páginas web de pornografía.

**2.12.** Reforzará la difusión del **Canal Prioritario** de la Agencia para su conocimiento como mecanismo para la urgente retirada de Internet de imágenes, audios o información personal publicada sin el consentimiento de las personas afectadas que causen graves daños y perjuicios.

**2.13.** Impulsará la elaboración de códigos de conducta por empresas prestadoras de servicios digitales que incluyan medidas de protección a los y las menores en cuanto al tratamiento de sus datos, la información que se les proporciona y la obtención del consentimiento o el de sus progenitores o tutores.



### 3. Educación digital

El artículo 84 de la LOPDPGDD dispone, como medida para la protección de los y las menores en Internet, que los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los y las menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales. Disposición que se refrenda en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) al disponer que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad, que comprenderá la formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y a la generación de trastornos conductuales.

Las personas menores de edad y sus progenitores, en muchos casos, desconocen el amplio intercambio de datos personales que se produce en la utilización

de los servicios digitales. Es necesario concienciar y formar sobre el valor de la privacidad y cómo proteger y compartir los datos personales para salvaguardar los derechos y libertades y evitar daños y perjuicios.

Por ello, es fundamental trabajar con las familias en una utilización responsable y saludable de la Red, ya que el ejemplo digital de sus progenitores es clave en la educación.

Por su parte, el artículo 92 de la LOPDPGDD dispone que los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

#### En este ámbito, la Agencia:

**3.1.** Apoyará y colaborará en la creación de escuelas y espacios de educación digital y sensibilización para familias en colaboración con los agentes implicados (Administraciones educativas (**INTEF**), **INCIBE**, **Consejo Escolar del Estado**).



**3.2.** Colaborará con las Administraciones educativas para dotar al Coordinador de Bienestar y Protección, de obligada presencia en cada centro, de recursos frente a la difusión de contenidos ilícitos en Internet y la violencia digital escolar.

**3.3.** Promoverá la actualización del portal Aseguratic, como web de referencia de materiales, contenidos y recursos para la educación digital, entre los agentes que elaboran contenidos para la educación digital escolar.

**3.4.** En coordinación con **UNICEF**, actualizará el material destinado a proporcionar a las familias las claves para el momento de la entrega del primer dispositivo digital a sus hijos e hijas.

**3.5.** En colaboración con organizaciones y entidades involucradas, realizará campañas de sensibilización dirigidas a las familias, comunidad educativa y demás personas interesadas sobre el uso responsable y saludable de las redes sociales y servicios equivalentes, así como de los riesgos de su uso problemático por los y las menores.

**3.6.** Impulsará la colaboración con la **Asociación Española de Pediatría** y las autoridades educativas para la adecuación del **Plan Digital Familiar** al entorno escolar, de forma que los centros puedan disponer de un protocolo para detectar las situaciones adictivas a las TIC.

**3.7.** Colaborará con el **Ministerio Fiscal** en la concienciación de las responsabilidades en las que se incurren por la difusión de datos personales (imágenes, audios, información) en el ámbito digital, tanto los y las menores como sus progenitores y tutores, y en el ejercicio de las actuaciones a que den lugar los ilícitos penales que se ocasionen.

**3.8.** Colaborará con el **Ministerio del Interior** en el diseño de los módulos de privacidad del Plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos.

**3.9.** Mantendrá en la convocatoria anual de los Premios de Protección de Datos el premio a las buenas prácticas educativas en privacidad y protección de datos para un uso responsable y seguro de Internet por los y las menores.

**3.10.** Fomentará el intercambio de buenas prácticas en educación digital entre centros educativos y otros agentes involucrados en la formación de los y las menores.

**3.11.** Colaborará con el **Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos** para la difusión y aplicación de los recursos adecuados.



## 4. Salud y bienestar digital

El uso problemático de la tecnología impacta en todos los ámbitos de la salud de las personas, con especial incidencia en los y las menores que están en pleno desarrollo de su personalidad, afectando a su neurodesarrollo y aprendizaje.

No todas las familias han recibido información y, por tanto, no son conscientes de los efectos que produce sobre el sueño y el descanso, o derivados de la disminución de la actividad física, fatiga visual, los dolores causados por malas posturas, ansiedad, disminución de la atención, impulsividad, aislamiento social o asunción de conductas de riesgo.

### En este ámbito, la Agencia:

**4.1.** Animará y apoyará las iniciativas encaminadas a investigar las consecuencias de un uso inadecuado o adictivo de redes sociales y servicios digitales equivalentes y contribuirá a la difusión de recursos, basados en la evidencia científica y destinados a prevenir, detectar y tratar las situaciones derivadas de este tipo de conductas adictivas.

**4.2.** Colaborará y apoyará a las Administraciones sanitarias y sociedades científicas en aquellas iniciativas destinadas a hacer frente al impacto que para la salud (física, mental, psico social, sexual) y el desarrollo neurológico de los y las menores tiene el uso inadecuado o adictivo de la Red.

**4.3.** Continuará prestando apoyo a la **Asociación Española de Pediatría** en la difusión y utilización por la familias y profesionales sanitarios del Plan Digital Familiar.

**4.4.** Colaborará con el **Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos** en el marco del protocolo de colaboración suscrito para analizar propuestas que contribuyan a proteger el bienestar de los y las menores en el entorno digital.

**4.5.** Colaborará para la utilización en el ámbito escolar del Protocolo del Niño Sano para el uso saludable de las TIC por el alumnado.

**4.6.** Colaborará con el **Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos**, en el marco del protocolo de colaboración suscrito, para la realización de actuaciones que contribuyan a proteger la salud de los y las menores en el entorno digital.

**4.7.** Apoyará la inclusión en el programa de adicciones sin sustancia o comportamentales el uso adictivo de Internet, redes sociales y servicios equivalentes.

**4.8.** Colaborará en el marco de la **Red Iberoamericana de Protección de Datos** con las autoridades de la Red en el grupo de trabajo creado sobre Salud y Violencia Digital.



